

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00293**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese la condición de heredera que aduce poseer la demandante MARISOL MONTES ÁVILA, respecto de la propietaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a reivindicar, la fallecida SILVIA ÁVILA ROCHA (QEPD.), aportando su registro civil de defunción.
2. Atendiendo y acreditando lo dispuesto en el anterior numeral, aclárese si se hace el pedimiento y obra en nombre de la sucesión y en favor de esta, ajustando la demanda y poder a tal circunstancia.
3. En atención a lo indicado en los hechos de la demanda, y relacionado con el deceso de la propietaria SILVIA ÁVILA ROCHA (QEPD.), indíquese si se tiene conocimiento de proceso de sucesión alguno al cual se hallan visto sometidos sus bienes, y sobre todo, la cuota parte del inmueble objeto de reivindicación.
4. Teniendo en cuenta lo referido en los hechos y las pretensiones de la demanda, a través de las cuales se busca la reivindicación del derecho de dominio de titularidad de la demandante JESSICA PAOLA RINCÓN ÁVILA, indíquense las razones por las cuales MARISOL MONTES ÁVILA fue integrada al extremo actor, y de ser el caso, modifíquense lo referido en los supuestos fácticos que soportan el libelo y lo pretendido.
5. Considerando que en la pretensión tercera se hace alusión a los frutos civiles que se hubieran percibido durante el tiempo de la perturbación al dominio denunciada, y a que en el juramento estimatorio se hace referencia a gastos de sostenimiento del predio, cuyos presupuestos difieren entre sí, modifíquese el juramento estimatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar de manera detallada los frutos civiles reclamados.

6. En adición, y teniendo en cuenta que los gastos son un concepto aparte de los emolumentos requeridos y citados en el numeral anterior, adecúense las pretensiones en tal sentido.
7. Alléguese el título de propiedad del predio objeto de la demanda, atendiendo que el certificado de tradición solo da cuenta de su registro (modo).

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 22-sep-2022

CARV